

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0837

"Por la cual se Niega el pago de una **Pensión de Vejez Ley 100 a:**
MIGUEL ANGEL VILLALBA ANAYA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar - bajo el número **2018-PENS-632485** del **05/09/2018**, el (la) docente **MIGUEL ANGEL VILLALBA ANAYA** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **9.306.050 DE COROZAL**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Vejez Ley 100**, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **06 de Febrero de 1947** y cuenta con 71 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio aportados por el docente, en el cual se establece que el educador ha venido prestando sus servicios así:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
SECRETARIA DE EDUCACION DE SUCRE					
13/04/1970	23/11/1977	2741	7	7	11
F.N.P.S.M FIDUPREVISORA SA					
17/01/2006	28/02/2015	3284	9	1	14
TOTAL DIAS		6.025			
TOTAL SEMANAS		860			

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las siguientes causales:

"Verificado en base el docente ingreso al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del 17/01/2006 en vigencia de la Ley 812 de 2003, por lo que se debe aplicar el régimen de prima media consagrado en la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Art 9 y subsiguientes de la Ley 797 de 2003 y lo consagrado en el Art 21 de la Ley 100 de 1993, haber cumplido 57 años de edad y haber cotizado 1.300 a 2015 (Fecha de Retiro del Docente). Para efectos de liquidación, será con el promedio de salarios de los últimos 10 años o proporcional al tiempo laborado, actualizado con el IPC.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0837

**"Por la cual se Niega el pago de una Pensión de Vejez Ley 100 a:
MIGUEL ANGEL VILLALBA ANAYA"**

Así las cosas se manifiesta que el docente **MIGUEL ANGEL VILLALBA ANAYA** a fecha de retiro del servicio 28/02/2015 cuenta con **6.025 días**, es decir, **860 semanas** cotizadas por lo que no cumple con el tiempo para acceder a una Pensión Vejez Ley 100"

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la Pensión Vejez Ley 100 solicitada por el (la) docente **MIGUEL ANGEL VILLALBA ANAYA** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 9.306.050 DE COROZAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.780.748 de Medellín y tarjeta profesional No.116.656 del C.S de la J.

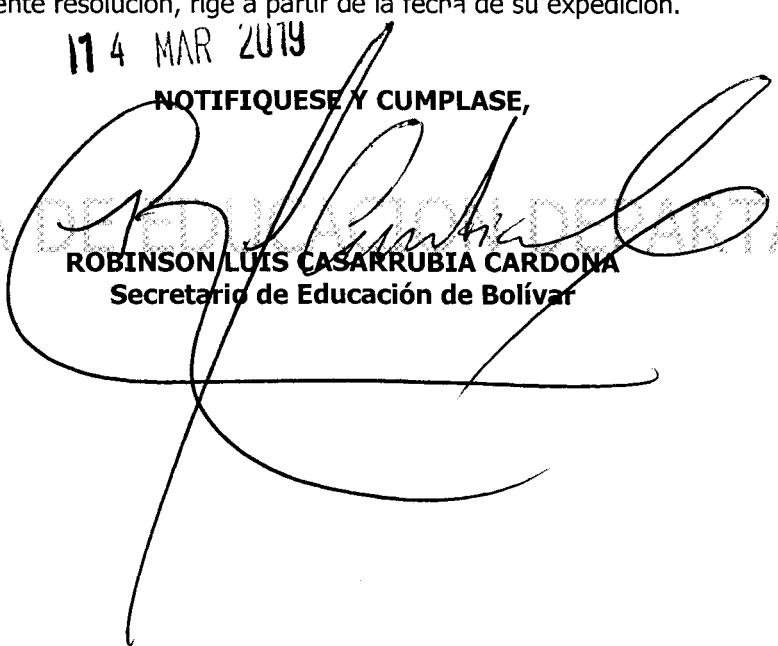
ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

11 4 MAR 2019

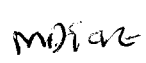
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

 **LUZ PATRICIA GUERRA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LEICY BITAR TABORDA
Coordinadora FPSM.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM



FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A